

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco; la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,236

Sección A

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 050-A-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.- **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA
Acuerdo Ejecutivo número 050-A-2016

A. 1-3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdos Nos. 08-2017 y 09-2017

A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

los que estuviere interesada la Nación.- **CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1º de su Ley Orgánica.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil once (2011) la señora MARÍA ERLINDA LANZA AMADOR, interpuso contra el Estado de Honduras, por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Demanda Contencioso Administrativo en materia de personal, pidiendo la

nulidad de un acto administrativo, que se declare la ilegalidad del acto, se reconozca una situación jurídica individualizada, por el despido ilegal e injusto del que fue objeto y como medida para su restablecimiento del derecho se solicita la restitución al cargo; demanda registrada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con el número 450-11J-7.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva, declarando **PROCEDENTE** la acción incoada por la ciudadana María Erlinda Lanza, por no ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en la Resolución GA No. 1541/02-09-2011, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recurrió mediante el Recurso de Apelación mismo que fue interpuesto para que la Corte de Apelaciones mediante sentencia definitiva confirme o revoque la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo.- **CONSIDERANDO:** Que la parte demandante en el relacionado proceso judicial, ha propuesto a la Procuraduría General de la República, la transacción para poner fin a esta controversia, consistente en un arreglo conciliatorio, lo cual puede resultar más conveniente para el Estado de Honduras. Puesto que mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2016, el Juzgado de Letras de Contenciosos Administrativo declara procedente la acción interpuesta contra el Estado de Honduras y condena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros al reintegro de la demandante, más el pago de la

indemnización por los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta la fecha de su reintegro, por haber sido despedida sin causa justificada y que según cálculos efectuados por la unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le corresponden en concepto de salarios caídos y demás derechos laborales la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO LEMPÍRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.4.441.174.17).- CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuenta con el respaldo presupuestario para cubrir la obligación emanada en el presente caso; en la partida presupuestaria: "Reserva para Prestaciones Laborales".- **CONSIDERANDO:** Que para los efectos relacionados en el Considerando anterior, mediante oficio No. 229-D-PGR-2016 de fecha 20 de junio de 2016, la Procuraduría General de la República,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4658
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-5767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de conformidad a la Atribución 3ª de su Ley Orgánica, ha solicitado ante el Poder Ejecutivo la emisión del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a esta Representación Legal del Estado, para que en nombre del Estado de Honduras ejerza las facultades de Expresa Mención Consignadas en los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil.- **CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO.- POR TANTO;** En aplicación del Artículo 245 numeral 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 1 y 19 Atribución Primera, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil y, Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015.- **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar al señor Procurador General de la República, Abogado Abraham Alvarenga Urbina, para que en nombra y representación del Estado de Honduras, ejerza las facultades de Expresa Mención, las consignadas en los Artículos 81 y 82 del vigente Código Procesal Civil, Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República según corresponda o sean las aplicables de conformidad al proceso judicial particular relacionado en el presente Acuerdo Ejecutivo; específicamente las **FACULTADES**

DE DESISTIR EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ABSORVER POSICIONES, RENUNCIAR DE LOS RECURSOS Y TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR, TRANSIGIR, APROBAR CONVENIOS, en la Demanda Contencioso Administrativo para el reintegro más el pago de salarios dejados de percibir a Título de daños y perjuicios, promovida por la ciudadana María Erlinda Lanza Amador, contra el Estado de Honduras por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 450-11 J-7.- **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- (F y S) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO**, por delegación del Presidente de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2015.- (F y S) **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, Secretario de Estado, Secretaría de la Presidencia”.

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO

Secretario General

Secretaría de la Presidencia



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1080 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de enero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENSIO R., Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General a.i.; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros:** literal a)

... **RESOLUCIÓN SSE No.013/09-01-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 13 numeral 2) señala que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en sus artículos 83, 84, 89, 114 numeral 6) dispone que los modelos de contratos de pólizas de seguros o fianzas, así como las bases técnicas y tarifas o primas de los seguros que las instituciones de seguros usen en sus operaciones, responderán a los principios establecidos en el Libro IV, Título II, Capítulo X

del Código de Comercio. Las condiciones contenidas en dichos documentos deben ajustarse al régimen de libre competencia en el mercado de seguros, con sujeción a las reglas establecidas y demás Normas que emita la Comisión. No se requerirá autorización previa de la Comisión o de ninguna otra dependencia para la utilización de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, pero estos deberán presentarse y ponerse a disposición de la Comisión antes de su utilización, para que esta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes. No obstante lo anterior se requiere la aprobación previa de la Comisión de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, cuando se solicite la ampliación de la actividad de una institución a nuevos ramos de seguros. Para fines de supervisión y demás efectos legales, las instituciones de seguros deberán mantener debidamente resguardados los modelos de pólizas, contratos, bases técnicas, tarifas o primas que usen en sus operaciones. Crear un registro público en el que se disponga de copias actualizadas de los modelos del texto de las pólizas y condiciones generales y aquellas especiales de uso frecuente que cada institución utilice en sus operaciones. No podrán contratarse seguro o fianzas con modelos de pólizas que no estén registrados, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 84.

CONSIDERANDO (3): Que los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que utilicen las instituciones de seguros deberán presentarse a la Comisión para su revisión y registro; por lo cual, se considera necesario establecer los procedimientos que deben seguir las instituciones de seguros para tales efectos.

PORTANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 literal c), 6,

8, 13 numerales 1), 2), 4) y 13) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 83, 84, 89 y 114 numerales 1) y 6) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Código de Comercio; Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros; Reglamento de Sanciones a Ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas;

RESUELVE:

I. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer el procedimiento que deben seguir las instituciones de seguros ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para el registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, previo a su comercialización, así como las modificaciones que se realicen con posterioridad a las mismas.

Artículo 2. ALCANCE

Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Normas, las instituciones de seguros nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática

se dediquen a comercializar contratos de pólizas de seguros o fianzas.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- a. **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
- b. **Agente de Seguros Dependientes:** La persona natural inscrita en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve en representación exclusiva de una institución de seguros, la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación. Su relación laboral con la institución de seguros estará regulada por el Código de Trabajo.
- c. **Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros:** La persona natural o comerciante inscrito en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación con una o varias instituciones de seguros, por medio de un contrato mercantil.
- d. **Corredurías de Seguros y Reaseguros:** Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza, inscritas en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, cuyo objeto social es actuar exclusivamente como intermediarios en los negocios y contratos de

seguros o reaseguros entre sus clientes y las instituciones de seguros o reaseguros, percibiendo de ésta una comisión y sin relación de dependencia con las partes.

e. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.

f. **Certificado Individual de Seguro de Personas:** Documento que se emite a favor de una persona individual que se adhiere a un seguro colectivo de vida o gastos médicos y contiene las principales condiciones generales de la póliza de seguros y particulares del asegurado.

g. **Condiciones Especiales:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.

h. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.

i. **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo

cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

j. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.

k. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

l. **Cláusulas Abusivas:** Aquellas estipulaciones que restrinjan los derechos del usuario financiero, alteren las obligaciones o limiten las responsabilidades por daños asumidos por la institución de seguros, conforme lo acordado entre las partes en los respectivos contratos.

m. **Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá de superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.

n. **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.

o. **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

p. **Modelo de Contrato o Póliza de Seguros y Fianzas:**

Documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas. Se incluyen en esta definición los contratos de fianzas.

q. **Nota Técnica:** Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa para cada ramo o modalidades de seguros, y en el que se incluye de manera clara y precisa: la definición del tipo de obligación contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del seguro, las definiciones, conceptos y supuestos técnicos empleados, así como la estadística y datos utilizados en la valoración de las obligaciones y fundamentación de la prima, debiendo ser realizada por un Actuario debidamente registrado en la Comisión.

r. **Período de Carencia o Espera:** Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que entran en vigor ciertas coberturas, siendo muy habitual en seguros de salud.

s. **Prima Anual Total de Seguros (PATS):** Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro. No podrá cobrarse al tomador del seguro, asegurado o beneficiario ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.

t. **Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual el tomador del seguro o contratante solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente póliza. Dicho documento deberá elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo 3.

u. **Tarifificación:** Actividad encaminada, previos los cálculos técnicos y estadísticos oportunos, a determinar las tasas o tipos de prima aplicables a los diferentes riesgos, cuya cobertura puede realizarse a través de una rama o modalidad de seguro.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 4. SOLICITUD DE REGISTRO

Las instituciones de seguros, previo a la utilización de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán presentar y poner a disposición de la Comisión la

solicitud de registro para la comercialización de sus productos, conforme se establece en los Anexos 1 y 2 de las presentes Normas. Tal solicitud deberá efectuarse para modelos de contratos de pólizas nuevos o para modificaciones a las condiciones generales, bases técnicas, nombre comercial y forma de comercialización de las pólizas de seguros y fianzas ya existentes.

La Comisión formulará las observaciones u objeciones que estime pertinentes a los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, así como a las bases técnicas y tarifas o primas que las instituciones de seguros usen en sus operaciones.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO

Las instituciones de seguros deberán presentar en forma impresa y magnética editable ante el Departamento de Registros Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

a) Textos de la póliza:

1. Formato de la solicitud del seguro, la cual deberá elaborarse observando los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas;
2. Formato de carátula de la póliza o condiciones particulares (nombre del producto, nombre del asegurado, suma asegurada, prima, vigencia, riesgos cubiertos y forma de pago),

3. Condiciones generales;
4. Condiciones especiales, si las hubiere;
5. Formato del consentimiento del asegurado;
6. Formato del certificado individual de seguro de personas;
7. Servicios de asistencia (como grúa, legal, plomería, cerrajería, funerarios u otros similares) en el caso que apliquen; y,
8. Otros que se consideren pertinentes.

Los documentos descritos en los numerales 5 y 6 deberán adjuntarse únicamente cuando corresponda a seguros colectivos. En la preparación de los textos de la póliza deberán tomarse en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas.

b) Bases Técnicas:

1. Análisis de Congruencia;
2. Nota Técnica;
3. Carta del Reasegurador con que se trabajará el producto especificando el tipo de reaseguro y el porcentaje o monto de cesión; y,
4. Contrato de comercialización en caso de modalidad de bancaseguros.

Artículo 6. CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Las condiciones generales de la póliza de seguros y fianzas de que se trate, deben contener, según el ramo de seguro, las cláusulas detalladas en el cuadro siguiente, observando los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas:

Enumeración de los documentos que conforman el contrato	x	x
Transcripción del Artículo 87 de LISR *	x	x
Definiciones	x	x
Cobertura	x	x
Exclusiones	x	x
Declaraciones falsas o inexactas	x	x
Pago de prima	x	x
Límites de responsabilidad	x	x
Vigencia	x	x
Beneficiarios	x	x
Obligaciones del contratante para los seguros colectivos	x	x
Agravación del riesgo	x	x
Aviso del siniestro	x	x
Terminación anticipada	x	x
Renovación	x	x
Prescripción	x	x
Controversias (Transcripción del Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros)	x	x
Comunicaciones	x	x
Otros seguros**	x	x
Subrogación		x
Peritaje		x
Territorialidad	x	x
Suicidio ***	x	
Edad	x	
Período de gracia	x	
Deducible	x	x
Rehabilitación***	x	
Indisputabilidad***	x	
Valores garantizados***	x	

* En los seguros de personas es aplicable únicamente el primer párrafo del Artículo.

** No aplica para los seguros de vida.

*** Solo aplica para los seguros de vida.

Para cada uno de los tipos de seguros de vida y daños, cuando alguna de las cláusulas a que refiere este artículo, a juicio de la institución de seguros no aplique, deberá presentar la justificación correspondiente. Asimismo podrá agregar otras cláusulas que estime pertinentes.

Artículo 7. CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES

Las instituciones de seguros deberán registrar el formato de las condiciones particulares (caratula) y especiales de la póliza.

En caso de que hubiere, las condiciones especiales que se agreguen a las condiciones generales de un modelo de contrato o póliza de seguros y fianzas deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente a sus asegurados y afianzados y en caso de controversia

prevalecerán las que más favorezcan al asegurado y/o afianzado.

Artículo 8. ANÁLISIS DE CONGRUENCIA

El Gerente General o representante legal de las instituciones de seguros, deberán refrendar ante la Comisión, mediante un análisis de congruencia, que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto, sometido a proceso de registro, se encuentran fielmente respaldados mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente

Este documento debe hacer referencia a los Artículos de las condiciones generales relacionados con las secciones de la Nota Técnica, como mínimo, sobre los siguientes aspectos: 1. Condiciones de elegibilidad; 2. Vigencia; 3. Riesgos cubiertos; 4. Exclusiones; 5. Periodo de carencia o Espera; 6. Forma de pago y financiamiento de la prima; y, cualquier otro que sea relevante en proceso de tarificación.

Artículo 9. NOTAS TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las tarifas o primas usadas por las instituciones de seguros responderán al principio de libre competencia en el mercado, debiendo respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora y actuarial; en tal sentido, todo nuevo producto, así como las modificaciones que se realicen a los existentes

que impliquen cambios en las tarifas o primas, deberán acompañarse de la nota técnica que sustente las mismas, conforme los lineamientos establecidos en el Anexo 4 de las presentes Normas.

Artículo 10. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Las modificaciones de las condiciones generales, particulares y especiales, para esta última si las hubiere, de las pólizas y/o sus notas técnicas, ya existentes, deberán presentarse a la Comisión para su registro conforme al Anexo 2 de las presentes Normas, adjuntando el modelo de contrato o póliza de seguros y fianzas con los cambios incorporados observando los lineamientos descritos en el Anexo 3 de las presentes Normas. Una vez cumplidos los trámites, la Comisión procederá a la inscripción del nuevo texto completo en sustitución del anterior.

Artículo 11. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO

Las instituciones de seguros deberán designar a un funcionario responsable de las coordinaciones con la Comisión, para facilitar la atención de los requerimientos relacionados con el proceso de registro de los modelos contratos de pólizas de seguros y fianzas, dentro de los

plazos que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el siguiente Artículo.

Para tales fines, deberá señalar un correo electrónico que permita dicha comunicación. Sin perjuicio de ello, la Comisión se encuentra facultada a realizar requerimientos a las instituciones de seguros a través de medios físicos, electrónicos u otros mecanismos que estime conveniente.

Las instituciones deberán comunicar a la Comisión la designación y reemplazo del funcionario responsable del registro de los modelos de contratos de pólizas de seguros y fianzas, así como su correo electrónico, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su designación o reemplazo.

Artículo 12. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO

La Comisión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud efectuará la revisión correspondiente; si de dicha revisión se establece que la misma adolece de errores, omisiones, incongruencias o bien requiere información complementaria, lo comunicará por escrito a la institución de seguros, quien dentro del plazo de treinta (30) días hábiles deberá atender el requerimiento que se haga en dicha comunicación. No obstante, este plazo podrá prorrogarse a requerimiento de la institución de seguros, siempre que la prórroga se pida antes de expirar

el plazo, los argumentos expuestos sean procedentes; dicha prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicial otorgado.

En caso de que transcurrido los treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, y la Comisión no hiciera observaciones a la misma, la institución de seguros podrá comercializar el producto. Asimismo, sin perjuicio del vencimiento del plazo previsto, ante circunstancias imprevistas o sobrevinientes, la Comisión está facultada para exigir la enmienda y resolver la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, mediante la emisión de la Resolución respectiva o prohibir en cualquier tiempo la utilización o comercialización de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en las presentes Normas.

Para aquellos casos, en que la institución de seguros no subsane los errores, omisiones, incongruencias o la información complementaria requerida en el plazo de treinta (30) días hábiles, o de no dar una respuesta en el plazo indicado, la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, se archivará sin más trámite. La Comisión tendrá un plazo similar a partir de la presentación de la información modificada o corregida, para emitir la Resolución de registro del producto.

Los plazos establecidos en el presente Artículo empezarán a correr desde el día hábil siguiente a la presentación de toda la información requerida en los anexos correspondientes.

Artículo 13. INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero resolverá la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, mediante la emisión de la Resolución respectiva, incorporando dicho documento al Registro Público de Pólizas de Seguros y Fianzas.

Artículo 14. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

Las instituciones de seguros para fines de supervisión y demás efectos legales, deberán mantener actualizado el registro de sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, así como las notas técnicas, tarifas o primas que usen en sus operaciones. Este registro deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre del producto (si aplica), ramo, Resolución dónde se autorizó el modelo de contrato de la póliza de seguros y fianzas, condiciones generales, condiciones particulares (carátula), condiciones

especiales y contrato de comercialización cuando aplique y cualquier otra documentación relacionada.

Para consulta del público, cada institución de seguros deberá mantener en su página Web, solamente sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas debidamente registradas en el Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero.

Artículo 15. EXCEPCIONES EN EL REGISTRO DE SEGUROS DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión podrá dispensar a la institución de seguros solicitante, del cumplimiento de uno o varios requisitos del Anexo IV de las presentes Normas, cuando las tarifas dependan directamente del reasegurador.

Asimismo, dispensará la presentación de las estadísticas para la justificación y estructuración de las tarifas, cuando en determinados tipos de seguro de daños, tales como seguro marítimo, aviación, montaje de maquinaria o cualquier otro ramo, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el estudio correspondiente.

Sin embargo, las instituciones de seguros deberán construir los registros estadísticos que permitan a futuro determinar la adecuación de la tarifa aplicada y de proceder, solicitar

el registro respectivo, para tales efectos, deberán acompañar los cálculos que hubieren efectuado y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 16. INFORMACIÓN A PRESENTAR EN LAS CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN EN RIESGOS DE GRAN MAGNITUD

Las instituciones de seguros deberán presentar a la Comisión, las condiciones pactadas en aquellos seguros que por tratarse de riesgos de gran magnitud o complejidad requieran apoyo facultativo de reaseguro, tales condiciones deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores a la celebración de los respectivos contratos.

Artículo 17. MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO DIFERENTE MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

Aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, comercializados a través de diferentes formas a las que llevan a cabo los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje,

además de observar lo establecido en las presentes Normas, deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa que al efecto emita la Comisión.

Artículo 18. MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPARAN OPERACIONES CREDITICIAS

Los modelos de pólizas que tengan por objeto proteger la cartera crediticia de las instituciones supervisadas, deberán cumplir con las presentes Normas y con lo dispuesto en las "Normas para la Contratación de los Seguros por Parte de las Instituciones Supervisadas que realizan Operaciones Crediticias", emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás legislación vigente aplicable.

Artículo 19. SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de asistencia como grúa, legal, plomería, cerrajería, funerarios u otros similares que se otorguen a los asegurados y que formen parte de un beneficio adicional de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán presentarse adjunto con dichos modelos a la Comisión para su registro; así como, sus modificaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción de los contratos con los proveedores de servicios.

Artículo 20. CLÁUSULAS ABUSIVAS

Queda terminantemente prohibido el uso de cláusulas abusivas, entendiéndose como tal, aquellas que combinadas

o por si solas, creen desequilibrios manifiestos entre los derechos y obligaciones de las partes.

En adición a lo dispuesto en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros, se considerarán como cláusulas abusivas las siguientes:

- Ambigüedad, cuando una cláusula permite más de una interpretación y no es apta para advertirle al asegurado de las limitaciones de la cobertura, o cuando la cláusula contradice la información que previamente se había proporcionado al contratante por medio de agentes de seguros, publicidad, folletos explicativos, sitios web, etc.; y lo que se genera al final, es una contradicción entre los términos de la cláusula y los aspectos esenciales de la póliza, o diferencias sustantivas entre el contenido de la propuesta y la póliza.
- Exclusiones que limitan las coberturas a tal grado que provocan la nulidad tácita de la póliza, en el caso que las coberturas estén estipuladas en las condiciones generales y que se excluyan en una condición especial, limitando la cobertura del producto.

Artículo 21. PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros, para la presentación ante la Comisión de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán observar lo dispuesto en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros.

Artículo 22. ADECUACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros deberán adecuar a las presentes Normas, los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que fueron registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con anterioridad al año 2013 y que no se adecúan a las presentes normas.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de seguros deberán presentar al Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un plan de adecuación que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 24 meses. El plan de adecuación deberá presentarse en un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

La adecuación en referencia no aplicará para aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que

las instituciones de seguros en forma definitiva han dejado de comercializar, debiendo acompañar al Plan en referencia el listado de tales productos, a efectos de proceder a cancelar su registro.

Artículo 23. ACTUALIZACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros deberán actualizar el registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, cada cinco años, contados a partir de la fecha de su último registro en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siguiendo el procedimiento aplicable para modificación de un modelo de contrato o póliza de seguros y fianza.

La actualización en referencia no aplicará para aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que las instituciones de seguros en forma definitiva han dejado de comercializar dentro de los referidos cinco años, debiendo comunicar dicha situación al Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al cumplirse el plazo en el que correspondería su actualización.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. APLICACIÓN DE SANCIONES

La contravención a lo dispuesto en las presentes Normas, será sancionada de conformidad con lo establecido en la

Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Sanciones a Ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas, emitido por esta Comisión.

Artículo 25. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 26. DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas quedarán sin valor y efecto las Resoluciones No. 209/11-02-2009, No. 1551/06-10-2009 y SS No. 1675/29-10-2012.

Artículo 27. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO No.1
GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA

1) Lugar y fecha de la solicitud	Anotar: Tegucigalpa Honduras, el día, mes y año en que se hace la solicitud.
2) Datos de identificación personal del representante legal de la Institución de Seguros solicitante	Indicar los nombres y apellidos del garante general, el número del documento de identificación personal y la condición con que actúa. Si el garante general no está acreditado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá presentar fotocopia legalizada del nombramiento correspondiente, debidamente autenticada por un Notario.
3) Petición en términos precisos	Indicar expresamente que se solicite el registro de un Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, consignando el nombre correspondiente, el que deberá coincidir con el que tienen los textos de la póliza y las bases técnicas.
4) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud	Indicar los Artículos 80 de la Constitución de la República; 83 y 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las presentes Normas y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5) Descripción del producto, mercado objetivo al cual está dirigido, forma de comercialización y cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del mismo	1. Descripción del producto. Informar en forma general el conjunto de circunstancias propias del Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, tales como: Condiciones de elegibilidad (edades de ingreso y permanencia en el seguro), modalidades de contratación (si es colectivo o individual), la vigencia, el período y forma de pago de la prima, deducible, período de carencia o espera, si es un seguro de comercialización masiva, etc. 2. Mercado objetivo al cual está dirigido. Informar cuál es el sector de la población o grupo de personas, jurídicas o individuales y sus características, al que irá dirigido el producto. 3. Forma de comercialización. Narrar de forma sencilla y comprensible cómo se comercializará el producto. Al respecto, deberá tomarse en cuenta lo que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece para la comercialización de los seguros a través de intermediarios de seguros (agente de seguros dependiente, agente de seguros independiente o corredor de seguros y las corredurías de seguros y reaseguros) y la comercialización masiva. 4. Cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del producto, tal como: Si es un producto nuevo, si se constituye como un sub producto de uno ya existente o si se tomó de base un producto ya registrado.
6) Tipo de seguro y nombre del producto	Tipo de seguro es una modalidad de un ramo de seguros que agrupa, según su naturaleza, características específicas, similitud y homogeneidad, los riesgos a cubrir, tales como, en el ramo de vida o de personas, el seguro de vida entera, temporal anual renovable, etc.; en el ramo de daños, el seguro de incendio y líneas aliadas, etc. En ese sentido, señalar la modalidad a la que corresponde el producto y el nombre con que se comercializará el producto.

7) Moneda en que se emitirá la póliza	Expresar la(s) moneda(s) en que se emitirá el producto (Lempiras, dólares de los Estados Unidos de América u otra moneda).
8) Riesgo o riesgos a los que se les dará cobertura	Riesgo es la posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza de seguro, por ejemplo: En los seguros de vehículos automotores, los daños al vehículo a consecuencia de choque, la volcadura etc.; en los seguros de incendio y líneas aliadas, los daños ocasionados a un mueble o inmueble por incendio. En consecuencia, indicar el (los) riesgo(s) que cubrirá el seguro.
9) Firma de la solicitud	Conforme lo dispuesto en la Circular CNBS No.198/2013, y en todo caso será al Garante General quien deberá firmar la solicitud.
10) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud	Indicar los documentos que se adjuntan a la solicitud, consignando el nombre completo asignado a cada uno de ellos, el que deberá coincidir con el que aparece anotado en cada documento.
11) La solicitud y documentos que se presenten deberán entregarse en forma impresa y electrónica	La solicitud y los documentos que se acompañen (textos de la póliza, bases técnicas y demás documentos) deberán presentarse en archivos de PDF o Word editable, lo correspondiente a las bases técnicas en Word al texto y en Excel los cálculos. En caso que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros formule observaciones y deban presentarse nuevos documentos, estos deberán enviarse de la forma antes expuesta.
12) Otra información, cuando proceda	
12.a) Si la Institución de Seguros no cuenta con estadísticas para justificar y estructurar las tarifas, en el caso de los seguros de daños	Solicitar en forma precisa con base en lo establecido en el Artículo 9 de las presentes Normas, la dispensa para presentar las estadísticas para la justificación y estructuración de las tarifas e incluir la justificación correspondiente.
12.b) Si las tarifas dependen directamente del reasegurador, en el caso de los seguros de personas y daños	Solicitar en forma precisa con base en lo establecido en el Artículo 16, de las presentes Normas, la dispensa del cumplimiento de uno o varios de los requisitos indicados en el Artículo 5, inciso b), Numeral 3 de estas Normas, y especificar qué requisitos son los que no pueda cumplir, debido a que las tarifas dependen directamente del reasegurador.
12.c) Servicios de asistencia	Si el producto contempla servicios de asistencia deberá especificarlos, describiendo el tipo de servicios, de conformidad e lo establecido en el Artículo 20 de las presentes Normas.

ANEXO No.2
GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE UN
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA

1) Lugar y fecha de la solicitud	Anotar: Tegucigalpa Honduras, el día, mes y año en que se hace la solicitud.
2) Datos de identificación personal del representante legal de la Institución de Seguros solicitante	Indicar los nombres y apellidos del gerente general, el número del documento de identificación personal y la condición con que actúa. Si el gerente general no está acreditado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá presentar fotocopia legalizada del nombramiento correspondiente, debidamente autenticada por un Notario.
3) Petición en términos precisos	Indicar expresamente que se solicita el registro de la modificación del (los) texto (s) y/o de las bases técnicas de un Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, consignando el nombre del producto a que pertenece dicho texto y/o bases técnicas en la forma como aparecen identificados en la Resolución de Registro.
4) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud	Indicar los Artículos 80 de la Constitución de la República; 83 y 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las presentes Normas y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5) Número y fecha de la Resolución con la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgó el registro respectivo	Consignar el número y la fecha de la Resolución con la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgó el registro del producto, así como, el número y la fecha de la(s) resolución(es) de la(s) modificación(es) que haya sufrido el plan.
6) Descripción del cambio propuesto	Indicar en qué consiste cada cambio que se hace al(los) texto(s) y/o a las bases técnicas, por ejemplo: <i>modificación de la cláusula de cobertura, cambio de la tasa técnica, etc.</i>
7) Justificación de la modificación	Anotar las razones que tiene la Institución de Seguros para afectar la modificación; siguiendo el ejemplo anterior: <i>Se modifica la redacción de la cláusula de cobertura, porque se está ampliando la cobertura al riesgo de infarto; la tasa técnica se modifica del 4.0% a 3.5%, debido a la disminución en el rendimiento de las inversiones.</i>
8) Firma de la Solicitud	Conforme lo dispuesto en la Circular CNBS No.198/2013, y en todo caso será el Gerente General quien deberá firmar la solicitud.
9) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud	Indicar los documentos que se adjuntan a la solicitud, consignando el nombre completo asignado a cada uno de ellos, el que deberá coincidir con el que aparece anotado en cada documento.
10) La solicitud y documentos que se presenten deberán entregarse en forma impresa y electrónica	La solicitud y los documentos que se acompañen (textos de la póliza, bases técnicas y demás documentos) deberán presentarse en archivos de PDF o Word editable, lo correspondiente a las bases técnicas en Word el texto y en Excel los cálculos. En caso que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros formule observaciones y deban presentarse nuevos documentos, estos deberán enviarse de la forma antes expuesta.

ANEXO No.3
GUÍA PARA ELABORAR LOS TEXTOS DE UN MODELO DE
CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA

1) Aspectos Generales a considerar	1. Todos los documentos deberán tener un encabezado con el nombre del producto y el nombre del documento, el que deberá coincidir en todos los textos de la póliza y en las bases técnicas. 2. Se recomienda, para una mejor comprensión de la póliza, que cada cláusula se identifique con un epígrafe que resuma el contenido de dicha cláusula, utilizando los nombres contemplados en las Normas. En una cláusula se pueden unificar disposiciones relacionadas entre sí, que en las Normas aparecen como cláusulas independientes. 3. Al final del documento se deberá incluir la anotación: "Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. _____ del _____". 4. En las cláusulas en donde se haga referencia a un plazo en días deberá quedar indicado si se trata de días hábiles o calendario, ya que si no se especifica, se tomarán como días hábiles. 5. Cuando se presenten para su registro modificaciones a un producto, deberá verificarse la congruencia de la modificación de las condiciones generales del producto que esté aprobado o registrado.
2) Redacción de los textos (Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros)	Los textos deberán contener las características siguientes: 1. Estar redactados en idioma español, en forma clara y precisa; 2. Que exista congruencia entre los aspectos técnicos legales, entre los documentos que conforman el producto (solicitud, carátula, condiciones generales, anexos y bases técnicas); y, 3. Ser de fácil comprensión y aplicación por parte del contratante, asegurado y beneficiario. Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: • Estructurar adecuadamente las oraciones. • Los componentes de las oraciones deberán concordar, entre otros, en tiempo, número y género. • Usar palabras que comuniquen exactamente lo que se quiere decir. • Que la redacción no permita interpretaciones erróneas. • Guardar coherencia o relación lógica entre los párrafos y todo el texto. • Ser consistente en el uso de los conceptos. • Dar cumplimiento a las reglas de ortografía. • Evitar la repetición de párrafos o ideas. 4. El tipo de letra deberá ser Arial u otro similar que garantice su legibilidad y, como mínimo, tamaño 12. Tipos de letra similares son Courier y Times New Roman, siempre observando como mínimo tamaño 12. Las coberturas básicas y los riesgos no cubiertos, deberán consignarse en igual tamaño de letra y en negrita.

3) Solicitud de seguro	Deberá contener los espacios necesarios para que el solicitante o contratante informe a la Institución de Seguros sobre todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, en cuanto puedan influir en la celebración del contrato, tales como los conozca o deba conocer en el momento de formular la solicitud. En ese sentido, la información que se requiera deberá responder a las características del tipo de seguro y en todo caso deberá contener la información requerida en las proformas que sirven de base para la elaboración de solicitudes de todos los ramos que las Instituciones de Seguros comercializan, aprobadas mediante Resolución 1608/20-10-2009.
4) Carátula	Deberá contener el número de póliza, los datos que respondan a las características del tipo de seguro, tales como, el lugar y la fecha de emisión; los nombres de la Institución de Seguros y del asegurado y la expresión, en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de tercero; la naturaleza de los riesgos garantizados, la vigencia del seguro (día y hora en que inicia y termine); la suma asegurada; la prima y su periodicidad de pago y la firme del representante legal de la Institución de Seguros o persona autorizada para el efecto. (Artículo 1116 del Código de Comercio)
5) Condiciones Generales	Deberán contener, según el ramo y el tipo de seguro, las cláusulas (disposiciones) en el orden que se inicia con el numeral 6) subsiguiente:
6) Transcripción del Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros	De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros, deberá consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza el Texto del Artículo 87 de la referida Ley.
7) Cobertura	Establece la obligación que asume la Institución de Seguros con el contratante por los riesgos cubiertos, en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias derivadas del siniestro. Deberá quedar claramente definido qué riesgos se cubren con el seguro y a qué se obligue la aseguradora si se produce el siniestro. Observando los Artículos del 1121 al 1128 del Código de Comercio. Las coberturas ofrecidas deberán estar sustentadas en las bases técnicas. En la descripción de dichas coberturas deberá evitarse consignar exclusiones, las cuales deberán detallarse en la cláusula correspondiente. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las coberturas básicas deben consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza.
8) Exclusiones	Detalla los riesgos o circunstancias que a decisión de la Institución de Seguros quedarán excluidos de las coberturas del seguro, los que deberán quedar claramente definidos; en consecuencia, deberá evitarse que dentro de los mismos figuren coberturas. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, los riesgos no cubiertos deben consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza.

9) Forman parte del contrato	Indica qué documentos constituyen el contrato de seguro, generalmente son los siguientes: La solicitud, carátula, las condiciones generales y los anexos, si hubieren; si se trata de seguros colectivos además de los documentos indicados forman parte del contrato de seguro, el consentimiento, certificado individual y cualquier otro documento requerido por otra normativa emitida por la Comisión.
10) Definiciones	Las definiciones tienen por objeto detallar con claridad, exactitud y precisión el significado de palabras o conceptos que se utilizarán en el texto y que son necesarias para la correcta interpretación del contrato de seguro; en consecuencia, las definiciones no deberán incluir aspectos que normen las relaciones contractuales, ni se deberá incluir la definición de palabras o conceptos que no se usen en el texto. Cuando se incluyan términos técnicos o de uso poco común para el asegurado, deberá incorporarse la definición correspondiente. Ejemplo del inicio de la cláusula: Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes.
11) Límites de Responsabilidad	Especifica cuál es la responsabilidad máxima que asume la Institución de Seguros por las coberturas o beneficios del seguro, así como, cuando proceda, la responsabilidad de la Institución de Seguros cuando se declara un valor superior al valor real del bien. (Artículos 1160 al 1166, 1222 y 1223 del Código de Comercio).
12) Declaraciones falsas o inexactas	Establece el derecho de la Institución de Seguros para dar por terminado el contrato de seguro en caso de omisión o inexacta declaración del asegurado en el cuestionario proporcionado por la Institución de Seguros u otro documento que forma parte del contrato. En esta misma cláusula deberá consignarse el plazo que tiene para notificar al asegurado dicha situación, así como lo que procede cuando el asegurado no ha obrado de mala fe o culpa grave. (Artículos 1141 al 1143 del Código de Comercio).
13) Pago de Prima	Estipula las obligaciones del asegurado respecto del pago de la prima, entre otros, cuándo y dónde deberán hacerse los pagos; si existen pagos fraccionados, la periodicidad en que podrán hacerse los mismos. En caso de siniestro, la obligación del pago de las primas pendientes de cobro o cuando serán deducidas del monto de la indemnización. (Artículos 1129 al 1137 del Código de Comercio).
14) Vigencia	Se regula lo relacionado con el día y hora de inicio y finalización de vigencia de las coberturas del seguro.
15) Beneficiarios	Establece el derecho del asegurado para designar a un tercero como beneficiario, sin necesidad del consentimiento de la Institución de Seguros. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. (Artículos 1224, 1233 al 1247 del Código de Comercio).

16) Obligaciones del Contratante (para los seguros colectivos)	Especifica cuáles son las obligaciones del contratante. La cláusula deberá indicar, como mínimo, lo siguiente: • Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados. • Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen. • Pagar a la Institución de Seguros la prima total. • Informar por escrito a la Institución de Seguros: a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros; b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado; c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y, d) La terminación de su calidad como contratante. • Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo. • Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado. • Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros.
17) Prohibiciones del Contratante (para los seguros colectivos)	Especifica cuáles son las prohibiciones del contratante. La cláusula deberá indicar, como mínimo, lo siguiente: • Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros. • Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros. • No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado. • Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.
18) Agravación del riesgo	Establece la obligación del asegurado de notificar a la Institución de Seguros, en el plazo que esta establezca, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo asegurado durante la vigencia del seguro, entendiéndose que la agravación es esencial si se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal manera que la Institución de Seguros habría celebrado el contrato de seguro en condiciones diferentes. (Artículos 1126, 1137, 1144 y 1145 del Código de Comercio).

19) Aviso del siniestro	Establece la forma de proceder del asegurado en caso de ocurrir el siniestro. Deberá incluir, como mínimo, los aspectos siguientes: Aviso de siniestro. El plazo en que el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán dar aviso a la Institución de Seguros de la ocurrencia del siniestro, así como el procedimiento para hacerlo y las consecuencias de no dar dicho aviso dentro del plazo establecido. Comprobación del siniestro. El detalle de los documentos que deberán presentarse a la Institución de Seguros para comprobar el siniestro, el plazo para presentar dicha documentación, así como indicación de los casos en que la Institución de Seguros puede quedar desligada de sus obligaciones. Al respecto, deberá tomarse en cuenta que la falta de aviso o de la presentación de la documentación dentro del plazo establecido, no desligan a la Institución de Seguros de sus obligaciones. (Artículos 1146 al 1148 del Código de Comercio).
20) Terminación anticipada	Establece el derecho de la Institución de Seguros y del asegurado a dar por terminado anticipadamente, el contrato de seguro, así como el plazo para efectuar la comunicación correspondiente, considerando la devolución de la prima al asegurado, cuando corresponda. En el caso de los seguros de accidentes personales, salud y hospitalización, por su naturaleza, la terminación anticipada del contrato de seguro, aplicará únicamente para el asegurado, considerando las causas que contempla el Código de Comercio, en cuanto a: Falta de pago de la prima de seguros, declaraciones inexactas del contratante y por agravación del riesgo. (Artículos 1126, 1137, 1141 al 1145 y 1249 del Código de Comercio) En el caso de que se utilice una tarifa de corto plazo, se deberá incluir la tabla correspondiente.
21) Renovación	Establece las condiciones para renovar el contrato de seguro.
22) Prescripción	Norma el plazo para la extinción de las acciones que derivan del contrato de seguro, contado a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. (Artículos 1156 al 1159 del Código de Comercio).
23) Controversias	Estipula las instancias (tribunales ordinarios o arbitrales) e la que acudirán las partes de mutuo acuerdo para resolver las controversias que se derivan del contrato de seguro. Se recomienda redactar esta cláusula textualmente como lo señala el Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
24) Comunicaciones	Define el procedimiento que deberá seguir la Institución de Seguros y el asegurado en el caso de avisos o notificaciones y el lugar donde deberán hacerse las mismas. (Artículos 1149 y 1150 del Código de Comercio).

25) Otros seguros (No aplica para los seguros de vida)	Establece la obligación del asegurado de notificar a la Institución de Seguros la existencia de otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurado, así como la forma y el plazo para dar el aviso, la información que deberá contener el mismo y cómo deberá proceder la Institución de Seguros en caso de siniestro. (Artículos 1169 al 1173 del Código de Comercio).
26) Subrogación (No aplica para los seguros de vida)	Estipula la facultad de la Institución de Seguros de sustituir al asegurado en el ejercicio de las acciones o los derechos que tendría este contra los causantes del siniestro, con el fin de recuperar la cantidad pagada por la Institución de Seguros. (Artículos del 1179 y 1223 del Código de Comercio).
27) Peritaje	Establece el procedimiento a seguir por las partes para determinar la valoración del daño en caso de siniestro. (Artículo 1182 al 1186 del Código de Comercio)
28) Territorialidad	Establece el ámbito territorial en que es efectiva la cobertura del seguro.
Cláusulas exclusivas para el seguro de vida	
29) Suicidio	Establece que en caso de suicidio del asegurado, después de dos años de vigencia del seguro, la Institución de Seguros efectuará el pago de la suma asegurada, cualquiera que sea el estado mental del suicida o el móvil del suicidio. (Artículo 1255 del Código de Comercio).
30) Edad	Determina los límites de edad, de antelación y salida del seguro y, de ser el caso, la edad de permanencia para efectos de renovación; asimismo, cómo deberá procederse en caso de declaración inexacta de la edad o fecha de nacimiento del asegurado, en este último caso deberá observarse lo establecido en los Artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.
31) Período de gracia	Es el tiempo que se otorga al asegurado para pagar las primas vencidas. Durante este período, en caso de siniestro, surten efecto las coberturas de la póliza. (Artículo 1249 y 1250 del Código de Comercio)
32) Rehabilitación	Fija las condiciones por las cuales se puede rehabilitar (poner nuevamente en vigor) una póliza que ha caducado por falta de pago de la prima; en este caso se concede al asegurado el derecho de rehabilitarla pagando las primas atrasadas y, en algunos casos, con pruebas de asegurabilidad.
33) Indisputabilidad	Establece el derecho de la Institución de Seguros para dar por terminado el contrato de seguro en caso de cualquier omisión o inexacta declaración del solicitante que no refieran a la edad del asegurado, asimismo, el plazo que tiene la Institución de Seguros para ejercer dicho derecho. (Artículo 1261 del Código de Comercio).
34) Valores garantizados	Establece el derecho que tiene el asegurado sobre las pólizas de seguro que constituyen reservas matemáticas.

Nota: Los artículos enunciados en el presente Anexo, solo representan una referencia para cada Cláusula, es responsabilidad de la Institución de Seguros, verificar que los productos cumplan con todas las disposiciones legales aplicables, entre ellas, las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros.

ANEXO No. 4
CONTENIDO MÍNIMO PARA ELABORAR LA NOTA TÉCNICA DE UN
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGURO Y FIANZA

1) Descripción del producto	1. Nombre del Producto: Comercialización o identificación 2. Ramo 3. Modalidad de Contratación del Producto (Colectivo o Individual). 4. Vigencia de la cobertura y de la prima 5. Modalidad de Pago de Primas o Tarifas 6. Moneda en que se comercializará el producto 7. Deducibles y Coaseguros 8. Tipo de Contrato (Adhesión o no adhesión). 9. Forma de Comercialización: Banca-seguros, Contrato Directo, Comercialización Masiva u otras. 10. Glosario de Términos y/o Definiciones: Incluir un glosario de los términos técnicos más importantes que hayan sido empleados en la Nota Técnica, procurando el entendimiento de los profesionales a los que está destinado su trabajo.
2) Descripción de coberturas	1. Riesgos Cubiertos. 2. Exclusiones o limitaciones 3. Período de Carencia 4. Condiciones de elegibilidad: Edad de ingreso y permanencia en el seguro. 5. Cobertura Básica 6. Coberturas adicionales, especiales, opcionales o que se podrán contratar mediante convenio expreso.
3) Información estadística y tablas de mortalidad y/o morbilidad	1. La prima de tarifa debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo a asumir y las variables consideradas: • Información Homogénea: los datos utilizados para el cálculo actuarial deben corresponder a elementos (personas o bienes) expuestos, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo. • Información Suficiente: Aquella cuyo volumen de datos permita la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarque todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo a asumir. • Información Confiable: Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida (propia o de uso público), comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional. 2. Información Estadística: Adjuntar, en el caso de seguros de daños, las estadísticas que se utilizaron en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, el autor y el año de elaboración y, cuando corresponda, toda la información adicional que se utilizó en la estructuración de la(s) prima(s). Si la base estadística utilizada para la determinación de la prima de riesgo, no es propia de la institución de Seguros se deberá justificar el porqué de la utilización de dicha base estadística.

	Se podrá hacer uso de prima de riesgo experimental respaldada por un reasegurador, únicamente en los casos contemplados en el Artículo 90 numeral 3) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 3. Tabla de Mortalidad: Adjuntar, en los seguros de vida en sus diferentes modalidades (individual o colectivo), la(s) tabla(s) de mortalidad utilizada(s) en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, la fuente y el año de elaboración. Si a la tabla se le aplica un ajuste, deberá de incluirse la justificación técnica del mismo; adicionalmente, cuando corresponda, se deberá(n) incluir la(s) tabla(s) de valores de conmutación utilizadas, con la indicación de la tasa de interés técnico aplicada. 4. Tabla de Morbilidad: En los seguros de salud, hospitalización y accidentes personales, adjuntar la(s) tabla(s) de morbilidad o estadística(s) utilizada(s) en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, la fuente y el año de elaboración. 5. Incluir copia en medio electrónico (En hoja de cálculo de Excel) de todas las bases de datos debidamente depuradas, tablas paramétricas, estados financieros analizados para la estimación de recargos a la prima de riesgo (en caso de ser necesario), tablas de mortalidad y/o morbilidad y demás información estadística empleada en el estudio con su respectiva fuente, autor y período de recopilación.
4) Hipótesis actuariales y financieras	Se debe presentar la descripción y justificación cualitativa, del supuesto utilizado, y cuantitativa con base a la información estadística relevante para su obtención. 1. Tasa técnica: Debe ser sustentada técnicamente basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés u otras aplicables, adoptadas para los cálculos establecidos en la Nota Técnica, tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la compañía, índice de precios al consumidor u otros indicadores técnicos aceptados por la práctica actuaria. 2. Edad Promedio: La edad promedio utilizada en seguros colectivos debe ser sustentada estadísticamente basándose en información estadística nacional o de su propia cartera de asegurados. 3. Recargos a la prima de riesgo (Utilidad, gastos de administración y gastos de adquisición): Para cada recargo descrito en la nota técnica se deberá especificar rangos de posibles valores con su debido sustento e indicar el valor inicial por aplicar, justificando el mismo con base en información estadística de estados financieros de la institución de productos similares o, en su defecto, con base en fundamentos cualitativos preliminares, mismos que deberán ser ratificados posteriormente mediante análisis de suficiencia de las primas. • Gastos de Administración: Incluyen las erogaciones por concepto de: Gastos de personal, gastos de directores, servicios recibidos, impuestos y aportaciones a la CNBS. • Gastos de Adquisición: Incluyen las erogaciones por concepto de: Comisiones a agentes dependientes e independientes o corredores de seguros, gastos de inspección de riesgos, honorarios médicos, bonificaciones a agentes y publicidad.

	• Utilidad: Corresponde al margen de ganancias que la compañía espera obtener por la comercialización del producto y el riesgo asumido. 4. Margen de Desviación por Siniestralidad: En caso de incluir un recargo por este concepto, se deberá aplicar sobre la prima de riesgo con el único propósito de hacer frente a posibles desviaciones estadísticas de los riesgos, tales como cambios en: La mortalidad, morbilidad, esperanza de vida, criminalidad, movimientos de las tasas de interés, entre otros. 5. Recargos adicionales y descuentos basados en el Riesgo: En todos los casos se deberá indicar y justificar el valor de los descuentos o recargos que se adicionen a la prima de riesgo y que no estén incluidos en los numerales anteriores, con base en la estimación de la disminución o aumento que dicha circunstancia produce en el costo esperado del riesgo, o ante carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.
5) Procedimientos y fórmulas	1. Fórmulas: Se deben detallar todas las fórmulas necesarias para el cálculo de la prima pura de riesgo, prima de tarifa o comercial, reservas u otras fórmulas aplicadas, dependiendo de las particularidades del producto. 2. Parámetros o Variables: Se debe presentar la descripción de las variables y/o parámetros contenidos en las fórmulas y anexar a la nota técnica la estadística agregada con la cual se determinan los valores de dichas variables. <i>Un mismo símbolo no se deberá utilizar para representar diferentes variables o parámetros.</i> 3. Criterios y procedimientos empleados: Sustentar y describir los criterios y procedimientos utilizados por el actuario para determinar las primas, los recargos, ajustes, descuentos, etc.; asimismo, en el documento se debe dejar constancia de la serie de pasos seguidos para obtener los resultados correspondientes. 4. Deducible, Coaseguro y Copago: Indicar fórmulas de cálculo o criterios para el establecimiento de los deducibles, coaseguros o copagos; así como su afectación en el cálculo de la prima de tarifa o comercial. 5. Ejemplo Numérico: Se debe incluir un ejemplo numérico en forma impresa y electrónica (en una hoja de cálculo de Excel) de cada fórmula utilizada en la Nota Técnica, incluyendo el procedimiento y posibles variantes que se puedan aplicar a la misma, para los cuales se utilizarán los valores reales (o los más probables) de las variables presentadas.
6) Constitución de reservas	1. Especificar, según el tipo de seguro que corresponda, el método que se aplicará para la constitución de las reservas, para lo cual deberá tomarse en cuenta las disposiciones que aplican de la normativa vigente para los diferentes ramos o tipos de seguros. 2. En los seguros de vida individual a largo plazo, debe anotarse las fórmulas de los valores garantizados y beneficios complementarios, así como de las reservas matemáticas, medias o de balance; adjuntando las tabla(s) siguientes:

	• Tabla de Valores Garantizadas o de Rescate. • Tabla de Factores de Reservas Medias o de Balance. • Tabla de Factores de Reservas Terminales. • Cualquier otra que aplique.
7) Tablas de primas	Adjuntar las siguientes tablas de primas, en los casos que correspondan: 1. Tablas de primas puras de riesgo; 2. Tablas de primas de tarifa o comerciales; y, 3. Tablas de beneficios complementarios.
8) Sobre el estudio que elabora la nota técnica	1. El Actuario responsable del estudio debe garantizar que la metodología empleada en sus cálculos se base en principios actuariales generalmente aceptados. Además, debe garantizar que los cálculos reflejen fielmente los métodos y las hipótesis adaptadas, cumpliendo en todo momento con los lineamientos establecidos en las Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales (Resolución GE No.940/18-06-2012). 2. Toda Nota Técnica deberá estar firmada manual y personalmente por su autor o autores.

... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General a.i.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete

JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS
Secretario General a.i.

AVISO DE HERENCIA

DESPACHO DEL NOTARIO GUILLERMO JOSE VALLADARES CASTELLANOS, con Notaria ubicada en el Bufete Valladares-Ramirez-Aguilar, sita en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Berlin, lote 3-A de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al público en general, **HACE CONSTAR**: Que el suscrito Notario con fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017), **RESOLVIO**: Declarar a los señores **CARLOS ROBERTO MATAMOROS LAZO**, **HECTOR JOSE MATAMOROS LAZO** y **LUIS ENRIQUE MATAMOROS LAZO**, Herederos Ab Intestato de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor **CARLOS HUMBERTO MATAMOROS LOPEZ**, Concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2017.

GUILLERMO JOSE VALLADARES CASTELLANOS
NOTARIO

25 E. 2016.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMIA SOCIAL

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 1155-2016, de 6 de diciembre de 2016, Expediente No. 926-2016, de 15 de noviembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **ASOCIACION DE PALMEROS DE BALFATE LIMITADA (ASOPABL)**, como una organización de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Balfate, departamento de Colón.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal.

25 E. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,243

Sección A

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrasenta Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1077 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de Ins Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario, EVASIO AGUSTÍN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General, que dice:

... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal e) ...

RESOLUCIÓN GES No.992/16-12-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS
Y SEGUROS
Certificación

A.1-12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo, así como de otros riesgos que las instituciones asumen en función a su perfil de negocio.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (4): Que con base en normas y prácticas internacionales y mediante Resoluciones 396/11-11-97, 119/06-04-98, 418/20-10-98, 258/08-06-99, 310/13-07-99, 686/29-06-2004, 044/13-01-2009, GE No 430/15-03-2010 y GE Nn 823/07-06-2010, esta Comisión aprobó las NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE LOS

BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS

CONSIDERANDO (5): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, adecuar el marco normativo que regula los requerimientos de capital de las Instituciones del Sistema Financiero, acorde al nuevo Manual Contable vigente basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a Estándares Internacionales. Lo anterior, con el fin de promover la seguridad y solvencia patrimonial del sistema financiero en resguardo de los intereses del público.

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo establecido en las disposiciones legales y estándares internacionales, las Instituciones del Sistema Financiero deben evaluar la suficiencia de su patrimonio en función de su perfil de riesgo y considerar riesgos adicionales que complementen los requerimientos de capital regulatorios a fin de fortalecer la cobertura de riesgo. Para tal efecto se incorpora la reserva de conservación de capital y el coeficiente de apalancamiento.

PORTANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 37, 81 y Título Séptimo de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución SB No 873/25-06-2014; **RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación respecto al Índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la

Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas son aplicables para los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de estas Normas se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Capital Ajustado:** Comprende el capital autorizado más capital asignado menos capital no pagado, pérdidas acumuladas y del ejercicio, así como, los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que sea aplicado contra cuentas de resultado.
- b) **Cobertura de Conservación de Capital:** Calculada de forma adicional al índice de adecuación de capital requerido, con plena capacidad para absorber pérdidas, su objeto es fortalecer el patrimonio y garantizar la disponibilidad del capital para sustentar la actividad financiera ordinaria en épocas de tensión,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sin que se afecte inicialmente el porcentaje de índice de adecuación de capital.

- c) **Coefficiente de Apalancamiento:** Indicador que complementa el marco de capital basado en riesgos y se concreta a medir el apalancamiento de las instituciones de su capital primario con respecto al total de activos y contingentes sin ponderar, neto de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.
- d) **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **Índice de Adecuación de Capital (IAC):** Cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo (APR).
- f) **Instituciones:** Las Instituciones del Sistema Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero y que están sujetas a estas Normas.
- g) **Ley:** Ley del Sistema Financiero;
- h) **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera.
- i) **Patrimonio:** Parte residual de los activos, una vez deducidos sus pasivos.
- j) **Patrimonio Restringido:** Partidas provenientes del resultado integral, corresponde a ganancias o pérdidas netas no realizadas, su uso se encuentra limitado para distribución de dividendos y el reconocimiento como parte de los recursos propios.
- k) **Recursos Propios (RP):** Se entenderá por recursos propios la sumatoria del capital primario y el capital complementario; forma parte de la planificación de capital de cada institución, en atención a los riesgos inherentes, entorno económico, sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos, entre otros.

ARTÍCULO 4.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA COMISIÓN

Las instituciones deben cumplir en todo momento con el índice de adecuación de capital mínimo de diez por ciento (10%).

La Comisión podrá establecer a una institución del sistema financiero, el cumplimiento de un índice de adecuación de capital superior al nivel mínimo requerido, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume, o el grado de concentración de tales riesgos, lo hagan necesario de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los informes u opiniones de sus áreas técnicas.

En los casos en que una institución no cumpla con los requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgo, en la fecha establecida, la Comisión procederá de conformidad al marco legal vigente.

Asimismo, de conformidad con las presentes Normas, las instituciones deberán mantener una cobertura de conservación de capital del tres por ciento (3.0%), por encima del índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión. Por otra parte, es obligatorio cumplir con el límite de coeficiente mínimo de apalancamiento, el cual deberá ser, al menos del cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 5.- INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Si como producto de la aplicación de las presentes Normas, las instituciones presenten insuficiencia de capital debido a que el cálculo del capital ajustado sea inferior al capital mínimo legalmente requerido, o se produzca un índice de adecuación de capital menor al mínimo requerido o al establecido por la Comisión, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Comisión, el cual debe contener las medidas que las instituciones adoptarán para subsanar tales deficiencias, en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión.

La viabilidad y ejecución del Plan de Regularización presentado a la Comisión, es exclusiva responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 20 del Código de Comercio.

La Comisión considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar las medidas estipuladas en los Artículos 39 y 105 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

ARTÍCULO 6.- COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS DEDUCCIONES

Para establecer el IAC, los RP se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital Complementario (CC). Dichos recursos deberán ser en todo momento superiores al capital mínimo legalmente requerido.

Los componentes que serán aceptados por esta Comisión para su integración, son los siguientes:

I) CAPITAL PRIMARIO:

Suma de:

- a) Capital Autorizado – Acciones Comunes – Acciones Preferentes;
- b) Capital no Pagado – Acciones en Tesorería – Acciones suscritas no pagadas;
- c) Capital Asignado – Aportaciones del Estado en el caso de Bancos Estatales;
- d) Aportes por Capitalizar en Efectivo que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y registrados bajo la subcuenta 3210101; y,
- e) Aportes por Capitalizar en Utilidades no Distribuidas que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y autorizada por esta Comisión, registrados bajo la subcuenta 3210102.

Para los incisos d) y e) dichos registros se mantendrán en estas cuentas, en tanto se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad.

Menos:

- a) Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- b) Acciones y participaciones en Sociedades del mismo Grupo Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;

- c) Acciones y participaciones en Otras Instituciones Supervisadas, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- d) Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- e) Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital; y,
- f) Crédito Mercantil (Plusvalía).

II) CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario. El mismo estará integrado por los conceptos y porcentajes siguientes:

- a) Primas sobre Acciones – Acciones Comunes;
- b) Primas sobre Acciones – Acciones Preferentes;
- c) Reserva Legal;
- d) Reservas Estatutarias;
- e) Reservas Voluntarias;
- f) Otras Reservas;
- g) Utilidades de años anteriores, deducidos los ingresos provenientes de la aplicación del método de participación sobre inversiones en acciones en cualquier tipo de empresa y los dividendos decretados en acciones, si los hubiere;
- h) El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia.

Este exceso se considerará en un 50% de su valor como capital complementario y hasta un 1.5% del total de activos ponderados por riesgo, el importe que sea menor; y,

- i) Deuda Subordinada a través de préstamos y/o emisiones propias autorizadas por la Comisión y colocados por las instituciones, serán reconocidas

hasta por un monto máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital primario.

j) Utilidad del Periodo, ajustada así:

Más:

- Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación,
- Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación no distribuidos capitalizados.

Menos:

- Los ingresos generados por la aplicación del método de participación y cualquier otro ingreso no reconocido por la Comisión.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses, basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por la Superintendencia o por la institución; la suma que fuere mayor;
- b) Los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión que debiesen aplicarse contra resultados;
- c) Las pérdidas de años anteriores; y,
- d) Las pérdidas del periodo.

Si el capital complementario resultare negativo, su valor disminuirá el capital primario.

Es importante señalar que el uso del método de participación solamente corresponderá en la consolidación de estados financieros de Grupos Financieros.

CAPÍTULO II ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

ARTÍCULO 7.- PONDERACIONES DE ACTIVOS

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100%,

120%, 150% y 175%, o con la gradualidad que corresponda en su oportunidad, aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- Efectivo Moneda Nacional y Moneda Extranjera
- Depósitos en el Banco Central de Honduras.
- Inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional y moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos.
- Cartas de crédito sobre las que las instituciones financieras hayan recibido pre-pagos o anticipos hasta por el valor de éstas.
- Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del sistema financiero o con instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial. Este valor se reconocerá hasta por el saldo de las obligaciones que son cubiertos por el valor de la garantía.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.
- Compromisos de financiamiento no utilizados (préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera, con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito.

- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero según el modelo de valoración tales como: a) instituciones del sistema financiero; b) sociedades y/o instituciones que formen parte de su grupo financiero; y, c) las demás instituciones supervisadas por la Comisión, no incluidas en los literales anteriores.
- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero clasificadas como Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo
- Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.
- Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas.
- Garantías bancarias otorgadas y avaladas por instituciones financieras del exterior de primer orden, de conformidad con la calificación establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
- Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores cumplan con las calificaciones mínimas para inversiones en instrumentos financieros que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras.
- Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República.
- Crédito Mercantil (Plusvalía).
- Préstamos con garantía emitida por la Sociedad Administradora del Fondo de Garantía Recíproca, hasta por el monto asegurado.

- Inversiones en el Fondo de Garantía Recíproca e instrumentos emitidos por la Sociedad Administradora.

b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO

- Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional.
- Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria.
- Cartas de créditos a la vista sin obligación de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito.
- Cheques a Compensar recibidos para depósitos y otros conceptos.

c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO

- Depósitos en bancos del exterior, que cumpla con la calificación mínima requerida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
- Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de pre-exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.
- Préstamos a cargo de instituciones del sistema financiero nacional, con plazos mayores a treinta (30) días.
- Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante tarjetas de crédito.
- Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes.

- Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso.
- Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras. Se incluirán también los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras.
- Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.

d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO

- Ventas con Reserva de Dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquirente del inmueble.
- Préstamos en moneda nacional totalmente garantizados con hipotecas sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso directo del prestatario.
- Al saldo de estos préstamos, se deducirán las reservas de valuación constituidas sobre los mismos, registradas en la cuenta de control respectiva.

e) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

- Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos.
- El valor de las cartas de crédito derivadas del comercio internacional liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos).

- Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas.
- Las inversiones en acciones en otras Sociedades Mercantiles no indicadas en las ponderaciones anteriores.
- Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados.
- Los préstamos en Moneda Extranjera Otorgados a Deudores Generadores de Divisas.
- Los préstamos para financiamientos de vivienda en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas con un índice deuda garantía hipotecaria (IDGH) que sea menor a 85%, de conformidad a las Normas para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio.
- Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a la requerida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto.
- Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario.
- Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser ésta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales o no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones.
- Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes que

podieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera.

A estos rubros se le deducirán la estimación por deterioro, castigos, depreciaciones y amortizaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

g) ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO

- Los préstamos otorgados para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales entre cinco (5) y siete (7) años.
- Los préstamos otorgados para financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, cuya definición se establece en las Normas para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio.

h) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO

- Préstamos otorgados para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales mayores a siete (7) años.
- Préstamos Comerciales en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas.
- Préstamos para financiamientos de vivienda en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas con un índice deuda garantía hipotecaria (IDGH) que sea igual o mayor a 85%. Este ponderador de capital será aplicado gradualmente: 125% a partir del 31 de enero de 2016, y de 150% a partir del 30 de septiembre de 2016.

i) ACTIVOS PONDERADOS CON 175% DE RIESGO

- Préstamos para consumo en moneda extranjera otorgados a personas naturales No Generadores de Divisas, incluyendo el uso de tarjetas de crédito, a partir del 31 de enero de 2016).

**CAPÍTULO III
COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE
CAPITAL Y COEFICIENTE DE
APALANCAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben contar con una cobertura de conservación de capital, calculada en forma adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos.

Esta cobertura busca que las instituciones acumulen capital de reserva en períodos de crecimiento y alta rentabilidad, la cual sería utilizada en contextos adversos e inesperados o en períodos de tensión y estrés financiero. Si previo al vencimiento del plazo señalado en el siguiente Artículo, una institución enfrenta la ocurrencia de dichos eventos o contextos, la Comisión requerirá acelerar el cumplimiento de la cobertura de conservación de capital.

La conformación de la cobertura de conservación se hará considerando el valor total registrado en capital primario más las utilidades no distribuidas contenidas en el capital complementario, y, será utilizada en caso de incurrir en pérdidas, con el fin de evitar incumplimientos en los requerimientos mínimos de capital.

ARTÍCULO 9.- PORCENTAJE DE COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deberán mantener un porcentaje de cobertura de conservación de capital del tres por ciento (3.0%), adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos.

Las instituciones tendrán un plazo de tres (3) años para cumplir en su totalidad con esta cobertura, de acuerdo al cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido	Porcentaje Acumulado
30/Junio/2017	0.5%	0.5%
31/Diciembre/2017	0.5%	1.0%
30/Junio/2018	0.5%	1.5%
31/Diciembre/2018	0.5%	2.0%
30/Junio/2019	0.5%	2.5%
31/Diciembre/2019	0.5%	3.0%

En situaciones adversas e inesperadas o en periodos de tensión y estrés financiero, las instituciones deberán solicitar a la Comisión, la autorización para disminuir este porcentaje de cobertura; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente dicho porcentaje y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al inicialmente establecido para alcanzar dicha cobertura.

No será aplicable la restricción de distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de cobertura de conservación y demás requerimientos patrimoniales vigentes.

ARTÍCULO 10.- COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Es un indicador que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en el riesgo, y ha sido diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema financiero y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, y que complementan la gestión basada en riesgo. Las Instituciones deberán cumplir con el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, de al menos cuatro por ciento (4%).

Las Instituciones para calcular el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento considerarán lo siguiente:

- En el numerador: capital primario conforme los componentes que establece el Artículo 6 romano I de las presentes Normas;
- En el denominador: incluirán la totalidad de los activos más contingentes sin ponderación, netos de las estimaciones por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.

En el caso de aquellas instituciones que a la entrada en vigencia de las presentes Normas, se encuentren por debajo del límite establecido, deberán adecuarse gradualmente en los plazos siguientes:

Fecha	Porcentaje Requerido
30/Junio/2017	3.50%
31/Diciembre/2017	3.75%
30/Junio/2018	4.00%

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA EVALUAR REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA

La Comisión a efecto de evaluar el cumplimiento de los requerimientos de solvencia, establecidos en las presentes Normas, evaluará que el total reportado como Índice de Adecuación de Capital, sea igual o superior a la suma de los siguientes requerimientos:

1. Índice de adecuación de capital del 10%;
2. Requerimiento adicionales de capital por gestión de riesgos, de conformidad a lo establecido por la Comisión, en cada caso; y,
3. Cobertura de Conservación de capital del 3%.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La autorización que conceda la Comisión o el Banco Central de Honduras con relación a la distribución de dividendos en efectivo, pago de bonificaciones y cualquier otro beneficio a accionistas, funcionarios y empleados de las instituciones, estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y el marco legal aplicable.

Esta distribución puede efectuarse con las utilidades no distribuidas, que sobrepasen los valores requeridos para la conformación de la cobertura de conservación.

Las instituciones que no cumplan con la cobertura de conservación de capital, no podrán hacer uso de las utilidades retenidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en las siguientes tablas:

Tabla 1: Para Instituciones SIN Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
10.00% - 11.00%	80%
11.01% - 12.00%	50%
12.01% - 13.00%	30%
>13.00%	0%

Tabla 2: Para Instituciones CON Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
12.00% - 13.00%	80%
13.01% - 14.00%	60%
14.01% - 15.00%	30%
15.01% - 15.50%	10%
>15.50%	0%

ARTÍCULO 13.- BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES

Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los Artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58, numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Deducciones", de las presentes Normas.

En los casos que aplique, aquellas Instituciones del Sistema Financiero que no cumplan con los límites establecidos en las presentes Normas, deberán presentar en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión en cada caso, un plan de normalización, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, para subsanar dichos incumplimientos; mismo que será evaluado y autorizado por la Comisión.

En caso de incumplimiento en los límites a operaciones de crédito a deudores, partes relacionadas y grupos económicos, se prohíbe a las Instituciones otorgar, readecuar, refinanciar o renovar créditos.

ARTÍCULO 14.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones calcularán mensualmente el IAC de conformidad con la estructura contable contenida en el Anexo que forma parte integral de las presentes Normas. Con relación al límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, éste será calculado mensualmente y considerará la gradualidad establecida en el Artículo 10 precedente.

La remisión de esta información debe ser presentada a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos para dichos efectos.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

Las Instituciones del Sistema Financiero que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas emitido por esta Comisión.

ARTÍCULO 16.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión.

ARTÍCULO 17.- ASUNTOS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación ante la instancia correspondiente.

2. El primer reporte del cálculo de IAC, de conformidad al Anexo de las presentes Normas, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de enero de 2017, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de febrero de 2017.
3. La presente Resolución deroga la Resolución GE No. 430/15-03-2010, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 15 de marzo de 2010; así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.
5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTÍN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

Avance

Próxima Edición

ACUERDA. Crear la "Comisión Nacional para la Prevención, Combate y Reducción de la Violencia Armada", la que en adelante se identificará como "La Comisión Nacional".

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a planta, Aptos A-8 y A-9 Tel: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños" Teléfono: 25519910	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental